

ALEJANDRO
Leal

(9)



San Luis Potosí, S.L.P. a 29 de Septiembre de 2023



631

C. C. SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
PRESENTE.-

Diputado Alejandro Leal Tovías, en mi carácter de integrante de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí y del grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio del derecho que me confieren como legislador los artículos 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; en términos de lo dispuesto por los diversos 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado; presento la siguiente iniciativa donde se propone **Modificar la fracción X del artículo 2º de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí y adicionar un segundo párrafo al artículo 5º de la Ley que Faculta al Poder Ejecutivo para crear en el Estado Patronatos para Obras o Servicios de Interés Social.**

Objetivo: Que se someta a los patronatos al nuevo régimen de rendición de cuentas, de una manera explícita y sin lugar a dudas de que son entes obligados a la rendición de cuentas.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La fiscalización es un instrumento esencial que contribuye a mejorar la acción gubernamental, ya que permite a las instituciones auditadas obtener un diagnóstico y resultado de su actuación. Por otra parte, ofrece a la



a la sociedad un panorama técnico y objetivo acerca del manejo de los recursos públicos en el estado.

Los patronatos, son definidos como:

*“La **entidad desarrollada para controlar y asegurar que se cumplan determinadas misiones.** Un patronato, por lo tanto, puede ser el **organismo que representa a una fundación** y que se encarga de administrar sus derechos y los bienes que componen su riqueza patrimonial.”¹*

Con la anterior definición, se analiza la pauta de que, al ser representantes para llevar a cabo diversas actividades o misiones, se destinan recursos para su funcionamiento.

Por lo tanto, es esencial que brinden sus informes correspondientes, con el fin de que se señalen en que rubros son utilizados dichos recursos, logrando transparencia y rendición de cuentas como ejes rectores.

La ley que faculta al poder ejecutivo para crear en el estado patronatos para obras o servicios de interés social, en artículo 6 menciona las funciones que tienen los patronatos:

I.- Dirigir, aprobar y encauzar los trabajos o actividades para los que ha sido creado, de manera preferente construyendo instalaciones y administrando las instituciones encaminadas a la realización de propósitos de interés social.

¹ GLOSARIO, TERMINOS, Consultado 29 de Agosto de 2023, Sitio Web: <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=274#:~:text=Es%20el%20proceso%20de%20revisar,y%20los%20Poderes%20de%20la>

ALEJANDRO
fué diputado
Leal

II.- Encargarse del cuidado y conservación de los bienes que le hayan sido encomendados.

III.- Crear y patrocinar, según el caso, concursos deportivos, festivales u otros actos de cultura, otorgando premios y recompensas para los que intervengan.

IV.- Cumplir con las comisiones que, relacionadas con su objeto, le haya conferido el Ejecutivo del Estado. ²

El fiscalizar los recursos, corresponde al proceso de revisar, auditar y vigilar a detalle la congruencia entre los objetivos planteados y las metas alcanzadas en materia de contabilidad, finanzas, presupuesto, avances y beneficios económicos, adecuación programática y endeudamiento en cada uno de los entes de la administración pública y los Poderes de la Unión, en cada ejercicio fiscal; sin embargo, como elementos positivos también se encuentra el evitar la gran problemática de corrupción y desvío de recursos.

Si bien es cierto que dicha problemática se vive día con día en el país, la ley de fiscalización superior en su exposición de motivos enuncia:

De acuerdo con datos de la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG), en 2021, 57.1 % de la población mexicana consideró que la corrupción era uno de los problemas más importantes en su entidad federativa. Se ubicó solo por debajo de la inseguridad y la delincuencia. El concepto de corrupción es un género que engloba

² LEY QUE FACULTA AL PODER EJECUTIVO PARA CREAR EN EL ESTADO PATRONATOS PARA OBRAS O SERVICIOS DE INTERES SOCIAL. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI (1968). Sitio Web: <http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2021/10/Ley que Faculta al Poder Ejecutivo para Crear en el Estado Patronatos 20 Oct 1968.pdf>



diversas conductas -o especies conductuales que impactan horizontalmente en todos los espacios de la vida pública y privada de un país, colonizando y minando los espacios de institucionalidad. La fiscalización es una inversión con alto rendimiento social que coadyuva a erradicar la corrupción y que, en conjunto con la rendición de cuentas, es un factor invaluable para la gobernabilidad, la gobernanza y el desarrollo de las sociedades.³

Como se aprecia, la rendición de cuentas ha venido evolucionando, sin embargo, la Ley que Faculta al Poder Ejecutivo para crear en el Estado Patronatos para Obras o Servicios de Interés Social, no contempla el supuesto de que los patronatos emitan su informe respectivo al órgano encargado de fiscalización para el Estado.

En congruencia debemos establecer en la norma las obligaciones de los Patronatos con la rendición de cuentas, y el deber que tienen para señalar oportunamente sus informes respecto a las actividades que realizan, sus planes de trabajo y el recurso destinado para dichos rubros.

La fiscalización tiene ejes transversales de suma importancia que contraponen a los grandes problemas que aquejan en la actualidad, la corrupción se previene gracias a que se logra una transparencia en el uso y manejo de recursos, al igual que el desvío de recursos; ya que se están justificando los ingresos y egresos.

Con la presente iniciativa se pretende lograr un auge en la transparencia y rendición de cuentas del recurso público. Los patronatos son creados para

³ LEY DE FISCALIZACION SUPERIOR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, (2023). Sitio Web: [http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2023/09/Ley de Fiscalizacion 1 sept %202023 LEY NUEVA.pdf](http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2023/09/Ley%20de%20Fiscalizacion%201%20sept%202023%20LEY%20NUEVA.pdf)



que coadyuven con la administración pública en toda clase de actividades de interés social ⁴.

De tal modo que requieren de subsidios de la Federación, Estado o Municipios; siendo estos recursos públicos y que requieren ser fiscalizados para definir el uso, administración e inversión de estos. Rendir cuentas y que estas sean transparentes erradica con las problemáticas antes mencionadas.

PROYECTO DE DECRETO

LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	INICIATIVA
--	-------------------

⁴ ARTICULO 1, LEY DE FISCALIZACION SUPERIOR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, (2023). Sitio Web: <http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2023/09/Ley de Fiscalizacion 1 sept %202023 LEY NUEVA.pdf>

ARTÍCULO 2º. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

...

...

X. Entidad fiscalizada: los entes públicos; las entidades de interés público distintas a los partidos políticos; los mandantes, mandatarios, fideicomitentes, fiduciarios, fideicomisarios o cualquier otra figura jurídica análoga, así como los mandatos, fondos o fideicomisos, públicos o privados, cuando hayan recibido por cualquier título, recursos públicos, no obstante que sean o no considerados entidades paraestatales y aun cuando pertenezcan al sector privado o social y, en general, cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, que haya captado, recaudado, administrado, manejado, ejercido, cobrado o recibido en pago directo o indirectamente recursos públicos, incluidas aquellas personas morales de derecho privado que tengan autorización para expedir recibos deducibles de impuestos por donaciones destinadas para el cumplimiento de sus fines;

ARTÍCULO 2º. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

...

...

X. Entidad fiscalizada: los entes públicos; las entidades de interés público distintas a los partidos políticos; los mandantes, mandatarios, fideicomitentes, fiduciarios, fideicomisarios, **patronatos** o cualquier otra figura jurídica análoga, así como los mandatos, fondos o fideicomisos, públicos o privados, cuando hayan recibido por cualquier título, recursos públicos, no obstante que sean o no considerados entidades paraestatales y aun cuando pertenezcan al sector privado o social y, en general, cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, que haya captado, recaudado, administrado, manejado, ejercido, cobrado o recibido en pago directo o indirectamente recursos públicos, incluidas aquellas personas morales de derecho privado que tengan autorización para expedir recibos deducibles de impuestos por donaciones destinadas para el cumplimiento de sus fines;

LEY QUE FACULTA AL PODER EJECUTIVO PARA CREAR EN EL ESTADO PATRONATOS PARA OBRAS O SERVICIOS DE INTERES SOCIAL	INICIATIVA
ARTICULO 5.- El Patronato administrará por sí mismo su patrimonio, dando cuenta cada seis meses, de ello, al Ejecutivo.	ARTICULO 5.- El Patronato administrará por sí mismo su patrimonio, dando cuenta cada seis meses, de ello, al Ejecutivo. El Patronato también dará cuenta al Instituto de Fiscalización Superior del Estado, en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí.

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Se modifica la fracción X del artículo 2º de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 5º de la ley que faculta al poder ejecutivo para crear en el estado patronatos para obras o servicios de interés social y para quedar como sigue:

LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

ARTÍCULO 2º. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

...

...

ALEJANDRO
su diputado
Leal

...

...

X. Entidad fiscalizada: los entes públicos; las entidades de interés público distintas a los partidos políticos; los mandantes, mandatarios, fideicomitentes, fiduciarios, fideicomisarios, **patronatos** o cualquier otra figura jurídica análoga, así como los mandatos, fondos o fideicomisos, públicos o privados, cuando hayan recibido por cualquier título, recursos públicos, no obstante que sean o no considerados entidades paraestatales y aun cuando pertenezcan al sector privado o social y, en general, cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, que haya captado, recaudado, administrado, manejado, ejercido, cobrado o recibido en pago directo o indirectamente recursos públicos, incluidas aquellas personas morales de derecho privado que tengan autorización para expedir recibos deducibles de impuestos por donaciones destinadas para el cumplimiento de sus fines;

**LEY QUE FACULTA AL PODER EJECUTIVO PARA CREAR EN EL ESTADO
PATRONATOS PARA OBRAS O SERVICIOS DE INTERES SOCIAL**

ARTICULO 5.- El Patronato administrará por sí mismo su patrimonio, dando cuenta cada seis meses, de ello, al Ejecutivo.

El Patronato también dará cuenta al Instituto de Fiscalización Superior del Estado, en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí.

TRANSITORIOS

ALEJANDRO
Leal
Tu Diputado

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.



Diputado Alejandro Leal Tovías
Integrante del Grupo Parlamentario
Del Partido Revolucionario Institucional